

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2992 DE 2013

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones."

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 004 del 2009, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario establecer en la Universidad el marco normativo interno de observancia, aplicación y alcance de la Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones".

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, ordenan:

"ARTÍCULO 32. VINCULACIÓN A LA NÓMINA ESTATAL. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.

..."

"ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

Y por su parte el artículo 38 del mismo ordenamiento manda:

"ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

. . .

PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, <u>dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las</u>



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2992 DE 2013

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 996 de 2005,
"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República,
de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia,
y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones."
entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en
o para reuniones de carácter proselitista.

. . .

La nómina del respectivo ente territorial <u>o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4)</u> <u>meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular</u>, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la aplicación y alcance de estas disposiciones deben interpretarse de acuerdo con las orientaciones judiciales, como de los órganos de control, para lo cual se acoge la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional, en la que señaló:

"La Sala observa que todas las limitaciones previstas en el artículo 38 están claramente encaminadas a garantizar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución, en particular la moralidad, la imparcialidad y la eficacia en el cumplimiento de las funciones. En esa medida, en términos generales, el artículo 38 no contraría disposición alguna de la Carta, sino que la desarrolla.

Tanto la Procuraduría como la Defensoría sostienen que el inciso primero del artículo 38 se presta para entender que los funcionarios de la rama judicial, los de los órganos electorales, de control y de seguridad, al no estar incluidos expresamente, no se verían cubiertos por tales prohibiciones y podrían desconocerlas sin que tal conducta fuera reprochada. Por tal motivo, piden se declare inexequible la expresión "a excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad" y la palabra "demás" contenidas en el inciso primero del artículo 38.

La Sala comparte las opiniones arriba expuestas. No obstante, estima que para evitar todo tipo de equívoco en cuanto a la extensión de esta prohibición a todos los servidores públicos se hace preciso declarar inexequible las expresiones a "excepción de" y "que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución". Únicamente de esta manera habrá total claridad en que los sujetos pasivos de las prohibiciones enunciadas son todos los servidores públicos." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en concepto No. 1727 del 20 de febrero de 2006, consideró que los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, deben interpretarse de manera armónica y conjunta, incluso con otras disposiciones del ordenamiento legal, estimando que las prohibiciones en ellas contenidas cobijan a todos los entes del Estado, pertenezcan o no a la Rama Ejecutiva. La parte pertinente expresa:

"Reitera la Sala que la locución en comento, debe entenderse dentro del contexto de la ley de garantías y de la especial finalidad que ella busca, la igualdad electoral entre candidatos a la



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2992 DE 2013

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 996 de 2005,
"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República,
de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia,
y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones."

Presidencia, de suerte que si el legislador no utilizó la expresión "rama ejecutiva" en el artículo 33 de
esta ley, como sí lo hizo en la prohibición del artículo 32, y enunció como obligados por la prohibición a
todos los entes del Estado, es claro que no fue su intención excepcionar aquellas que no
encajaran dentro de la noción de rama ejecutiva, desarrollada por el artículo 38 de la ley 489 de
1998. La frase que se interpreta coincide con la definición legal de "administración pública" del
artículo 39 de la misma ley 489, según la cual "se integra por los organismos que conforman la

Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al resolver consulta del Ministerio del Interior, con radicación interna No. 2166 del 24 de julio de 2013, con ponencia del Magistrado ÁLVARO NAMÉN VARGAS, concluyó que la temporalidad de las restricciones es de seis (6) meses antes de la elección presidencial, para Presidente y Vicepresidente, cuando estos aspiren a la reelección, y para los demás entes del Estado en cualquiera de sus niveles, el límite temporal es de cuatro (4) meses.

Que en virtud de lo anterior, es claro que la Universidad se encuentra cobijada dentro del ámbito de aplicación de la Ley 996 de 2005 y debe obedecer los límites temporales establecidos en ese ordenamiento.

Que consultado el calendario electoral en la página de internet de la Registraduría Nacional del Estado Civil www.registraduría.gov.co el 8 de agosto de 2013, a las 04:28 pm., se estableció que los comicios electorales del 2014 tendrán lugar así:

- Congreso 9 de marzo de 2014
- Presidente 25 de mayo de 2014

De esta manera se concluye que no se podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni modificar la nómina de la Universidad, a partir del 8 de noviembre de 2013 hasta el 26 de mayo de 2014, o hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso; y a partir del 24 de enero de 2014 y hasta el 26 de mayo de 2014, o hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa, para la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de personal por prestación de servicios, apoyo a la gestión y hora cátedra.

Que de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se contempla como excepción a la citada restricción, la posibilidad de realizar procesos de contratación directa cuando se trate de atender "emergencias educativas", por lo cual es necesario establecer las reglas y procedimientos que deben observarse en los eventos en que se requiera realizar un



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2992 DE 2013

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones."

proceso de contratación al amparo de "emergencias educativas", ya que ella no existe en el marco jurídico como una institución o figura regulada expresamente, todo lo cual nos permitirá evitar que eventualmente resulte afectada la misión institucional de la Universidad, es decir, evitar que generen traumas sustanciales en alguno de sus componentes (la docencia, la investigación y proyección social).

Que en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad de los Llanos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que desde las cero horas del día 8 de noviembre de 2013, hasta las veinticuatro horas del día 26 de mayo de 2014, o hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso, la Universidad de los Llanos no suscribirá contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que desde las cero horas del día 8 de noviembre de 2013 hasta las veinticuatro horas del día 26 de mayo de 2014, o hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso, no se modificará la nómina de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que desde las cero horas del día 8 de noviembre de 2013 hasta las veinticuatro horas del día 26 de mayo de 2014, o hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso, la Universidad de los Llanos no realizará contratación directa de conformidad con lo previsto en la Ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por contratación directa la relacionada con la adquisición de bienes y servicios, como la de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y de hora cátedra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consideración a que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992, establece que los docentes ocasionales no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, por lo tanto se trata de una vinculación sui generis, que tampoco se asimila a la contratación por prestación de servicios y que el régimen jurídico que gobierna esa relación de servicio expresa de manera textual que esta modalidad de vinculación deberá ser inferior a un año. En virtud de lo anterior, para garantizar los principios de la función administrativa, la vinculación de docentes ocasionales en la Universidad de los Llanos se suspenderá a partir de las cero horas del 24 de enero de 2014, hasta el 26 de mayo de 2014 o hasta la realización de la segunda vuelta presidencial si fuere el caso.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO. Establézcanse como premisas y reglas de procedimiento

en la Universidad de los Llanos, para la aplicación de la Ley 996 de 2005, y la realización de



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2992 DE 2013

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones."

actuaciones, tramites o procesos contractuales, cajas menores y avances, al amparo de la situación excepcional señalada en el inciso segundo del artículo 33 de dicha ley, aplicable en cuanto a la emergencia educativa, las siguientes:

- **1.** El respectivo Vicerrector, Decanos, Secretario General, Director del Instituto o Jefes de División, coordinadores de convenios, investigadores de proyectos, deberán presentar a la Rectoría un escrito en el que se exprese:
- a. Identificación clara e inequívoca del hecho o circunstancia que constituye la emergencia educativa.
- b. Identificación clara e inequívoca del componente que afecta el hecho o circunstancia en cuanto a la docencia, investigación o la proyección social.
- c. La fórmula para superarla.
- d. La solicitud de la declaratoria de la "emergencia educativa"
- e. Los contratos que deban celebrarse para atender la emergencia educativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de adquisición de bienes o servicios y la realización de obras el mencionado escrito deberá contener las especificaciones técnicas y cantidades requeridas. En los eventos de vinculación de personas mediante orden de trabajo o contrato de prestación de servicios, deberá indicar las calidades y requisitos exigidos.

Será responsabilidad exclusiva de este funcionario dicha valoración y la fundamentación fáctica de la declaratoria de emergencia, así como su adecuación a la situación de excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

2. La Rectoría, previo concepto del Comité Asesor que se constituirá para tal fin, proferirá el acto administrativo en el que se declare la "emergencia educativa" respecto de la situación o hechos que la constituyen, y se autorizarán en forma expresa los procesos de contratación que deban surtirse para conjurarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la emergencia educativa, el proceso de contratación que deba surtirse deberá ajustarse en todo caso al Estatuto Contractual y al Manual de Contratación de la Universidad.

El Vicerrector de Recursos Universitarios, quién lo presidirá
El Vicerrector Académico
El Secretario General
El Asesor de la Oficina Jurídica

3. Créase un Comité Asesor que estará conformado por:

"LA UNIVERSIDAD DE CARA A LA SOCIEDAD CON ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL"



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2992 DE 2013

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones."

El PGI División Financiera El Jefe de la Oficina de Planeación

El Comité Asesor tendrá como función evaluar técnica, jurídica y presupuestalmente las solicitudes de declaratoria de emergencia educativa y emitirá concepto previo y debidamente motivado a la Rectoría sobre su viabilidad y procedencia.

Igualmente tendrá como función evaluar las contingencias que se presenten durante el período de restricciones, la observancia y obedecimiento a las mismas y presentará a la Rectoría las recomendaciones pertinentes o reportará las inconsistencias que advierta.

Al Comité podrán asistir en calidad de invitados los empleados o contratistas que a criterio de sus miembros deban prestar apoyo técnico, jurídico, administrativo o presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE PLANEACIÓN. Adóptense las siguientes medidas para prever contingencias que puedan afectar la prestación del servicio durante la época de restricciones:

- 1.- Requerir a los Supervisores e Interventores de contratos y convenios para que antes del 20 de septiembre de 2013, reporten a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios necesidades de personal, como de adquisición de bienes y servicios para la ejecución de convenios y contratos que tengan a su cargo, necesarios para la vigencia del año 2014.
- 2.- Requerir a los Decanos, Directores de Programa, Posgrados, Proyectos, Jefes de Oficina y a todos los empleados docentes y administrativos que tengan a su cargo la ejecución de convenios, proyectos, programas o similares, para que antes del 20 de septiembre de 2013, reporten sus necesidades de personal, adquisición de bienes o servicios, necesarios para la vigencia del año 2014 y para celebración de convenios interadministrativos que requieran ejecución de recursos públicos a partir de las cero horas del 8 de noviembre de 2013, y hasta las 24 horas del día 26 de mayo de 2014 o hasta la realización de la segunda vuelta presidencial si fuere el caso.
- 3.- Requerir a los empleados y órganos colegiados que tengan a su cargo el proceso de vinculación docente, catedráticos y ocasionales para que elaboren un plan de contingencia que permita establecer a 15 de diciembre de 2013, las necesidades de vinculación docente para el primer semestre del año 2014.
- 4.- Requerir a todos los empleados, órganos colegiados y dependencias para que reporten las necesidades para adquisición de bienes y servicios, contratación de personal y catedráticos para culminar la actual vigencia, a más tardar el 30 de octubre de 2013.
- 5.- Establecer que la adquisición de bienes y servicios, como la contratación de personal y



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2992 DE 2013

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 996 de 2005,
"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República,
de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia,
y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones."

catedráticos se cerrará el 10 de diciembre de 2013.

6.- Requerir a la Oficina de Presupuesto para que imparta y adopte las medidas necesarias para que a más tardar el día 02 de enero del año 2014, se inicie la ejecución presupuestal de la vigencia 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los empleados y contratistas responsables de las medidas de planeación impartidas deben dar cumplimiento estricto a las fechas establecidas para el reporte de la información y las medidas que deban adoptarse, so pena de iniciar las investigaciones a que haya lugar, y se harán responsables de las situaciones que paralicen o afecten gravemente la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reporte de la información deberá contener como mínimo, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, presupuestos, especificaciones técnicas, soporte y justificación de la necesidad y responsables.

ARTÍCULO SEXTO: CAJAS MENORES Y AVANCES. El manejo de las cajas menores y los avances estará sometido a lo previsto en la presente reglamentación y en todo caso a las a las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD: La presente resolución será enviada a todas las dependencias, oficinas y órganos colegiados de la Universidad, será publicada en el Diario Oficial, en la página Web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General.

Los Jefes de Oficina y Directores, deberán divulgar la presente resolución entre los empleados de sus dependencias y serán responsables del cumplimiento de las medidas que en ella se establecen.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 9 de Septiembre de 2013

OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ

Rector

Proyectó: P.A.M.P. Asesora Externa Aprobó: Vicerrectoría de Recursos Universitarios Asesor Oficina Jurídica PGI División Financiera Vicerrectoría Académica